

Ayuntamiento de Vallés

EXPTE: EMPL/DTV/22/230

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2022 tienen entrada en la Dirección Territorial de Valencia una solicitud del Ayuntamiento de Vallés, de inclusión en el registro de emplazamientos regulados por el *Decreto 148/2018*, de 14 de septiembre, del Consell, para la celebración de las “Fiestas Patronales San Juan Bautista” del propio municipio.

SEGUNDO.- En fecha 10 de enero de 2023, se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el *Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.*

La festividad citada se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana.*

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana*; el *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993* y el *Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.*

SEGUNDO.- El artículo 146 del *Decreto 98/1995*, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del *Decreto 98/1995*, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR los emplazamientos según se describen seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anexo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Vallés
Festividad	Fiestas Patronales San Juan Bautista
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Junio (2º quincena)
ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. San Juan Bautista: Travesía de José Antonio. - Fuegos artificiales (711618, 4318141) 2. San Juan Bautista: Plaza de la Vila. - Hogueras paellas (711659, 4318042) 3. San Juan Bautista: Plaza Forn. - Hogueras (711703, 4318037)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del *Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.*

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del *Decreto 148/2018*, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del *Decreto 98/1995*, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del *Decreto 148/2018*, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.
- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los

hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del *Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería* que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Distancia a terreno forestal PATFOR (m)
1. Travesía de José Antonio	150 m.
2. Plaza de la Vila	120 m.
3. Plaza Forn	80 m.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

1. Fuegos artificiales "Travesía de José Antonio":
 - a. Desbroce y limpieza de los dos campos anexos al punto de emplazamiento, en la semana anterior a la celebración del castillo.
 - b. Utilización de artefactos pirotécnicos de rango o alcance menor a los 50 m de altura.

- c. Vallado de los accesos a la zona de disparo.
- d. Evitar disparo de castillo en caso de emergencia nivel 3 y/o viento fuerte.
- e. Comprobación 30 minutos después de la celebración del castillo de que no quedan restos que puedan provocar incendios.
- f. Dotación de camino bomberos.
- g. Aviso a bomberos y protección civil de la celebración de las fiestas.

2. Hogueras paellas “Plaza de la Vila”:

- a. Comprobación de que esté libre de vehículos y obstáculos en todo el recinto de la plaza.
- b. Limpieza de la zona de la plaza y alrededores.
- c. Vigilancia del personal municipal para impedir el acceso a las personas en estado de embriaguez a la zona de las hogueras.
- d. Revisión del buen funcionamiento de los hidrantes próximos al punto donde se realizan las hogueras.
- e. Colocación de una cuba de agua próxima a la zona de las hogueras.
- f. Aviso a bomberos y protección civil de la celebración de las fiestas.
- g. Equipos portátiles de extinción de incendios.
- h. Vigilancia por parte de voluntarios de las hogueras.

3. Hogueras “Plaza Forn”:

- a. Comprobación de que esté libre de vehículos y obstáculos en todo el recinto de la plaza.
- b. Limpieza de la zona de la plaza y alrededores.
- c. Vigilancia del personal municipal para impedir el acceso a las personas en estado de embriaguez a la zona de la hoguera.
- d. Revisión del buen funcionamiento de los hidrantes próximos al punto donde se realizan la hoguera.
- e. Colocación de una cuba de agua próxima a la zona de la hoguera.
- f. Aviso a bomberos y protección civil de la celebración de las fiestas.
- g. Equipos portátiles de extinción de incendios.
- h. Vigilancia de la hoguera por parte de voluntarios y miembros del ayuntamiento.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, en la fecha de la firma digital.

LA DIRECTORA TERRITORIAL




ANEXO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EMPL/DTV/22/230



LLEGENDA

Terreny forestal

 Terreny forestal